CLAUSULADO CONTRATO CMC PS 022 2026 - CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA Y SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS

No. Contrato:	**CMC PS 022 2026**
Objeto:	**PRESTAR EL SERVICIO DE SOFTWARE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Sinfa® ERP. DE LOS APLICATIVOS ACTIVOS EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA. VIGENCIA 2026**
Contratista:	**SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS** **NIT. 900271100-5** **JOSÉ NEMECIO SALAMANCA SILVA** C.C. **74'180.507** de Sogamoso Representante legal Domicilio principal: **Autopista Medellín, Km 3.5 Vía Bogotá - Siberia** Teléfono: **601-8966505** Correo electronic: www.sinfa.com.co
Plazo de ejecución:	Hasta el **Treinta y Uno (31) de diciembre de 2026**
Valor y forma de pago:	El valor estimado es por la suma de Diecinueve Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta Pesos **($19'773.680)** moneda corriente. Esta suma será pagada por el Concejo al contratista de la siguiente manera: ✓ Un (1) primer pago por el **50%** por un valor de Nueve Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta Pesos **($ 9'886.840)** M/Cte., para el mes de febrero 2026 correspondiente a la actualización y mantenimiento inicial del software, ✓ Un segundo (02) pago por el **25%** por valor de Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Veinte Pesos **($4'943.420)** M/Cte., en el mes de junio de 2026, y ✓ Un último pago el **25%** por valor de Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Veinte Pesos **($4'943.420)** M/Cte., al finalizar el servicio en el mes de diciembre de 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	El domicilio contractual es el municipio de Chía Cundinamarca sede principal Concejo Municipal e Chía.
SUPERVISOR:	La supervisión del contrato estará a cargo de la **Direccion Administrativa y Financiera** o quien designe el ordenador del pago

Entre los suscritos, a saber, **PABLO ANDRÉS CASTRO CASTRO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.880.009** de Bogotá, actuando en calidad de presidente y representante legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA** con NIT**. 800.233.350-8**, nombrado mediante Acta No. 164 del día Quince (15) de noviembre de 2025, y que se encuentra debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios de conformidad con los numerales 18 y 19 del artículo 44 del acuerdo municipal número 246 de fecha 29/12/2025, quien para los efectos de este contrato se llamará **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA),**, por una parte y, por la otra, **JOSE NEMECIO SALAMANCA SILVA** identificado con C.C. No. **74'180.507** de Sogamoso en calidad de representante legal de **SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS,** con NIT **900271100-5,** quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** previa observancia del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual desarrolla el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…" lo cual se logra, entre otros, a través de la prestación de los distintos servicios del Estado a sus habitantes. **2)** Que en aras de dar cumplimiento a las

CLAUSULADO CONTRATO CMC PS 022 2026 - CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA Y SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS

metas y objetivos enmarcados para la vigencia 2025, El Concejo Municipal de Chía ha establecido que es necesario contar con los servicios ofrecidos para la ejecución del objeto **"PRESTAR EL SERVICIO DE SOFTWARE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Sinfa® ERP. DE LOS APLICATIVOS ACTIVOS EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA. VIGENCIA 2026"**, encaminada a obtener los diferentes bienes y servicios necesarios para su eficiente y correcto funcionamiento, por lo que es importante que se desarrollen dichas adquisiciones aplicando toda la normatividad que para el caso se requiere y atendiendo a los diferentes pronunciamientos del Estatuto General De La Contratación Pública. **3)** Que en aras de dar cumplimiento a las metas y objetivos enmarcados para la presente vigencia 2026, el Concejo Municipal de Chía ha establecido que es necesario contar con los servicios ofrecidos para el centro de ayuda, optimización y actualización Del Sistema De Información Financiero Y Administrativo, encaminada a obtener el apoyo necesario en esta área, para el eficiente y correcto funcionamiento del soporte técnico para el programa y plataforma SINFA , de la cual la Entidad tiene derecho a su uso y goce y de esta forma realizar las mejoras de inversión actual del Software de la Corporación, en la que se incluyan los adelantos de la funcionalidad existente e instalación de nuevas funcionalidades. Por lo que es importante que se desarrolle el objeto contractual, aplicando toda la normatividad que para el caso se requiere y atendiendo a los diferentes pronunciamientos del Estatuto General de Contratación Pública. **4)** Que, por tanto, se hace necesario dar continuidad y mejorar las los tramites, procesos y procedimientops en lo qu. e respecta a los sistemas de información de la Corporacion. Estos sistemas son la base fundamental para llevar a cabo un adecuado control financiero, de gestión y de resultado. Además, permitirán proporcionarán una herramienta efectiva para la toma de decisiones relacionadas con la planificación financiera, administrativa y tributarios. Esto, a su vez, facilitará el cumplimiento de informes en los plazos establecidos por los organismos de control, como la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, la Contaduría y la DIAN, con el fin de evitar sanciones económicas y legales tanto para la entidad como para sus directivos. **5)** Que, en la planta global de cargos, no existe personal suficiente, idóneo ni con la suficiente experiencia para desarrollar el objeto del presente contrato, por lo anterior y de conformidad con los Decretos 2209 de 1998 y 1082 de 2015, se podrá celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con el contratista.**6)** Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Área Administrativa y Financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **7)** Que la entidad elaboró y remitió Estudio Previo, proponiendo y justificando con suficiencia la realización de la presente contratación. **8)** Que **SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS** presentó propuesta adjuntando hoja de vida, ante la cual, el **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA)** la encontró satisfactoria para las necesidades de la Corporación, vista la idoneidad y experiencia. **9)** Que **SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS** reúne y ha presentado los requisitos pre – contractuales legales necesarios para la celebración del presente contrato. **10)** Que el objeto que se requiere contratar corresponde a contratación directa por falta de pluridad de oferentes, contenido en el artículo 2 ,numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que "la modalidad de selección de contratación directa ,solamente procederá en los siguientes casos : (...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado",y lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que establece : "(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. **11)** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **12)** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para esta contratación se expidio el acto administrativo de justificación de la contratación directa. En consideración a lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE SOFTWARE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Sinfa® ERP. DE LOS APLICATIVOS ACTIVOS EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA. VIGENCIA 2026".** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. DEL CONTRATISTA:** Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se compromete a

CLAUSULADO CONTRATO CMC PS 022 2026 - CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA Y SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS

cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución:

1.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
3. Desarrollar el contrato con idoneidad
4. , y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Concejo Municipal de Chia, a través del supervisor.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
8. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
9. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
10. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
11. Cumplir con las obligaciones frente al Seguridad Social Integral (pensión y salud) y General de Riesgos Laborales de acuerdo con lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1) Coordinar junto con el Supervisor del contrato, las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales deberán ser ejecutadas las actividades contratadas.
2) Garantizar el servicio de manera óptima y funcional del aplicativo Sistema De Información Financiero Y Administrativo – SINFA durante la ejecución del contrato.
3) Realizar el servicio de optimización y centro de ayuda de manera continua durante la duración del contrato del aplicativo Sistema De Información Financiero Y Administrativo – SINFA en los módulos de presupuesto, contabilidad, nomina, almacén e inventarios, tesorería y demás instalados en el CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA.
4) Realizar la actualización del Sistema De Información Financiero Y Administrativo SINFA – (software) en los módulos de presupuesto, contabilidad, nomina, almacén e inventarios, tesorería y demás instalados en el CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, de conformidad con los nuevos requerimientos de los diferentes entes de control.
5) Garantizar el acompañamiento funcional constante e inmediato al personal designado por el CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, en el uso de los módulos del sistema y en la operación de las funcionalidades del sistema, siempre que la la entidad lo requiera.
6) Garantizar las actualizaciones, modificaciones y mejoras del aplicativo para facilitar el desarrollo de las actividades contratadas.
7) Atender con oportunidad e inmediates a las solicitudes realizadas por el CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, cuando sean requeridas, según centro de ayuda, optimización y actualización necesaria para el correcto funcionamiento del software instalado.
8) Realizar acompañamiento funcional de manera virtual o presencial (Si hay lugar) cuando surja la necesidad por parte de la entidad o de manera programada para el correcto funcionamiento del

CLAUSULADO CONTRATO CMC PS 022 2026 - CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA Y SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS

Sistema de Información Financiero Y Administrativo – SINFA (software), en los módulos de presupuesto, contabilidad, nomina, almacén e inventarios, tesorería y demás instalados en el CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA

9) Responder por la pérdida o daño de la información registrada y almacenada en el software, cuando las causas sean imputables al mal funcimiento del Sistema de Información Financiero Y Administrativo – SINFA.

10) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

1.3. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA:

1. Designar el supervisor del contrato.
2. Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato.
3. Realizar el acta de inicio del contrato de prestación de servicios
4. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes.
5. Pagar al contratista los honorarios en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.
6. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias
9. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
10. Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA – INFORMES: En desarrollo de las cláusulas primera y segunda del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los informes en los que da cuenta de las actuaciones realizadas, de acuerdo con la periodicidad que presente las cuentas de cobro sobre las actividades realizadas y de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario. **CLAUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA)** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA – VALOR:** El valor estimado es por la suma de Diecinueve Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta Pesos **($19’773.680)** moneda corriente. **CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA)**, Esta suma será pagada por el Concejo al contratista de la siguiente manera:

- ✓ Un (1) primer pago por el **50%** por valor de Nueve Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta Pesos **($ 9’886.840)** M/Cte., para el mes de febrero 2026 correspondiente a la actualización y mantenimiento inicial del software,

CLAUSULADO CONTRATO CMC PS 022 2026 - CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA Y SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS

- ✓ Un segundo (02) pago por el **25%** por valor de Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Veinte Pesos **($4'943.420)** M/Cte., en el mes de junio de 2026, y

- ✓ Un último pago el **25%** por valor de Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Veinte Pesos **($4'943.420)** M/Cte., al finalizar el servicio en el mes de diciembre de 2026.

Previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Factura
2. Presentación de informe de actividades y/o ejecución del contrato.
3. Soporte de pago aportes a la seguridad social en salud, pensión, parafiacales y riesgos laborales y demás documentos necesarios.
4. Certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo.

PARAGRAFO PRIMERO: Sobre el valor mensual a pagar durante la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)** aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, entre otros, ordenados por las normas pertinentes aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P. A. C. de la entidad de y demás procedimientos presupuestales a que haya lugar**. CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, es hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos de ejecución y se suscriba la respectiva acta de inicio y seis (6) meses más para su liquidación. **CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA),** asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	**2026000024**	Fecha	**23/01/2026**	Valor	**$19'773.680**
Rubro	**2.1.2.02.01.004**	Nombre	**PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE**		

PARAGRAFO: El presente contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en **EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA** y/o en los lugares especificados por el mismo, a través del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTIAS:** De conformidad al Artículo 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, una vez suscrito el contrato se exigirá la expedición de una póliza de garantía que ampare:

Cumplimiento	Del 10% del valor total del contrato, en la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	Del 10% del valor total del contrato, en la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CADUCIDAD: EL CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA) declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** o quien designe el ordenador del gasto, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA.** Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Realizar

CLAUSULADO CONTRATO CMC PS 022 2026 - CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA Y SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS

los trámites necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato, lo cual incluye aprobación de las garantías presentadas (en caso de ser necesarias) y notificación de aprobación de estas, constitución de fiducias cuando sea necesario, solicitud del registro presupuestal y verificación del pago de publicación cuando sea necesario. Una vez cumplido con lo anterior remitir los documentos originales de manera inmediata en el Área Jurídica para su incorporación al expediente contractual; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato y remitirla de manera inmediata a la Secretaría Jurídica; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que el **CONTRATISTA** efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Rendir los informes de Supervisión en los que se certifique el pleno cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y remitirlos al Área de Contratación junto a los informes y soportes documentales presentados por el **CONTRATISTA**, como requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)** . **7)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista y en caso que tales no sean entregados avisar por escrito al Área de Contratación para que se inicie las acciones administrativas que corresponda; **8)** Tramitar el pago de las cuentas parciales o finales presentadas por los contratistas; **9)** Cuando la naturaleza del objeto contractual implique la entrega de bienes por parte del **CONTRATISTA**, encargarse de que se realice la entrada inmediata al Almacén General de los bienes, y enviar copia de la requisición al área correspondiente; **10)** En los eventos que se entreguen bienes a terceros para su uso y/o goce suscribir las actas en la que conste tal acto o presentar al Área de Contratación la documentación necesaria para la elaboración del contrato de comodato, en cualquiera de los dos casos se deberá remitir dichos documentos debidamente suscritos al Área de Contratación; **11)** Informar al Área de Contratación por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **12)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **13)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **14)** Sugerir al **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)** en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **15)** Verificar que las actas de suspensión y reinicio sean suscritas por el **CONTRATANTE (PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)** y el **CONTRATISTA**, y enviar las mismas al Área de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción; **16)** Verificar que el contratista amplíe la vigencia de la garantía única otorgada a favor del **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA)** , y que la misma se entregada en el Área de Contratación (en caso de haber lugar a garantía), ; **17)** Liquidar en aquellos casos que se requiera el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes; **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato son delegables por parte del **CONTRATANTE PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA**, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una entidad independiente del **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)** y en consecuencia el contratista no es representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte del **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA). CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que

CLAUSULADO CONTRATO CMC PS 022 2026 - CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA Y SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS

haya recibido del **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)**, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 7º de la Ley 80. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Chía Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)** para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; **2) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)**, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula sexta del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre **EL CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)** y **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato de prestación de servicios profesionales no será objeto de liquidación, salvo el caso, de terminación bilateral anticipada. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CLÁUSULA VIGESIMA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación y modificación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará al **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)** multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por **EL CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)** y descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA** o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL:** Si **EL CONTRATISTA** incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar al **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)** la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva por medio de los valores establecidos en este contrato a favor del **CONTRATISTA**, previa la declaratoria directa del incumplimiento al **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)**, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente

CLAUSULADO CONTRATO CMC PS 022 2026 - CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA Y SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS

invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, como durante la ejecución del mismo, **EL CONTRATISTA** deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA). CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996; **2)** La aprobación de la garantía presentada por **EL CONTRATISTA** en caso de ser necesaria **3)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1.** Los Estudios Previos. **2.** La oferta presentada por el contratista. **3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y los que se produzcan durante su desarrollo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PUBLICACIÓN:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de junio de 2012 los contratos estatales solo se publicarán en el sistema electrónico de la contratación pública –SECOP II- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el diario único de contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.

Proyecto: Beimar Otalora Arévalo – Gestión Jurídica y Contractual